

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **691** • Julio 31 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No. 0531 de 2020 (29 de julio de 2020)..... 3  
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE  
MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".





**DECRETO DESPACHO DEL ACALDE**

**DECRETO No. 0531 de 2020.**  
**(29 de julio de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24, 315 de la Carta Política, Ley 769 de 2002, y sus distintas modificaciones, Decreto Distrital Acordal No. 0941 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los municipios y distritos, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador.

Que las autoridades de la República en Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 establece: *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.*

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Al respecto, la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé: Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.



Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los gobernadores, alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la Ley ibídem.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Código Nacional de Tránsito establece en su título III, capítulo I, artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito, estableciendo que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables; así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito.

Que en el artículo 68 de la citada ley, parágrafo 1°, se dispone que sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este Código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Que es importante señalar que los motociclistas también hacen parte del tránsito y como consecuencia su comportamiento está regulado en el capítulo X, artículos 94 y s.s. del mismo Código.

Que el artículo 94 ibídem establece las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos.

Que a su vez, el artículo 96 de la ley 769 de 2002 establece las normas específicas para motocicletas, motociclos y moto triciclos.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Distrital Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial la formulación y adopción de políticas, programas y proyectos para el mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial en el Distrito de Barranquilla.

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que el Ministerio de Transporte, a través del memorando 20134000074321 -28-02-2013, en ejercicio de la tutela administrativa que le compete, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 105 de 1993 y con la finalidad de apoyar la gestión que en materia de control de la informalidad que viene adelantando en las entidades territoriales, realiza un llamado de

atención de las Autoridades de Tránsito y Transporte locales, sobre la efectividad de las medidas adoptadas para el control del transporte informal, su revisión y adaptación de cara a las facultades con que cuentan para la prevención y control de las actividades irregulares u operaciones de transporte no autorizado.

Que la citada entidad nacional, encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control del sector transporte, a través de la Circular Externa N° 0023 de diciembre de 2014, solicita a las autoridades de tránsito y transporte municipal establecer dentro del marco de sus competencias las estrategias y medidas necesarias en su jurisdicción, para el control y vigilancia relacionada con el transporte informal, cualquiera que sea el medio de transporte que se emplee.

Que el Ministerio de Transporte, mediante radicado MT N° 20161100137321, calendado 13-03-2016, expidió circular dirigida a los alcaldes, autoridades de transporte, autoridades de Tránsito, entre otros, con el fin de exhortar a las autoridades territoriales al cumplimiento de sus funciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativa y policivas, adelantando acciones encaminadas a optimizar su eficiencia y eficacia para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre, incluidas aquellas que faciliten, incentiven o provoquen la trasgresión de lo dispuesto en las normas que regulan el servicio público de transporte en todas sus modalidades.

Que el Ministerio de Transporte, mediante radicado MT No. 20164100264971, calendado 14-06-2016, reiteró cada una de las circulares expedidas para el control del transporte informal, resaltando:

*"...( ) De esta manera, cuando a pesar de los ejercicios de planeación y diseño de sistemas de transporte y el estudio de necesidades para la autorización de diversas alternativas de movilidad de los usuarios a través de las diferentes modalidades de transporte, se permite, tolera, cohonesta o se mira con indiferencia la afectación que provoca la informalidad, no se hace otra cosa que atentar contra la justa y equilibrada distribución en condiciones de igualdad de las oportunidades de prosperidad y se atenta de manera directa contra los procesos de desarrollo económico e integración social, dificultando el goce de las garantías constitucionales, que como vimos en la Sentencia T595 de 2002, dependen en gran medida del éxito de los transportes formales"(...)*

Que el crecimiento del parque automotor de motos viene generando problemas de movilidad, en atención al elevado número de infracciones de tránsito en que incurrir los conductores de este tipo de vehículos, por el uso de este automotor para ejercer actividad ilegal de transporte público. Adicionalmente, este hecho se agrava si se tiene en cuenta que los actores viales con mayor número de heridos en los siniestros viales registrados en el Distrito de Barranquilla, acorde a los datos de medicina legal y los IPAT registrados por la policía, son precisamente los usuarios de motos.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó Informe Técnico denominado "Análisis de la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla", de fecha julio de 2020, en el cual se concluye: "Identificada la problemática que existe relacionada con en el aumento del número de motocicletas y el uso inadecuado de este tipo de vehículos para el transporte informal de pasajeros, a partir de los resultados obtenidos, la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial considera necesario prorrogar la regulación para la circulación de motocicletas en el Distrito de Barranquilla, dispuestas en el Decreto Distrital No. 0452 del 27 de junio de 2017".

Que en mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. Prórroga de las medidas para la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos::** Prorrogar las medidas establecidas en el Decreto Distrital No 0452 de 2017 hasta el 31 de octubre de 2020.

**ARTICULO 2º. Medidas de movilidad y seguridad del Decreto Distrital 0464 de 2019:** Las medidas adoptadas para la circulación de motocicletas y motocarros en el Distrito de Barranquilla rigen sin perjuicios de las medidas contenidas en el Decreto 0464 de 2019 *“Por el cual se establecen mediadas de movilidad y seguridad se restringe el transporte de acompañante de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito de Barranquilla”*.

**ARTICULO 3º. Permisos de circulación:** Los permisos de circulación expedidos hasta el 31 de julio de 2020 tendrán vigencia hasta el 31 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO 4º. Vigencia y derogatorias:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla el día 29 de julio de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE**

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**